



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintidós de abril de dos mil veintidós

Proceso	Incidente de Desacato
Accionante	Alba Nora Gallego Murillo, CC. 43.512.121
Accionado	Sura EPS
Radicado	No. 05001 31 10 014 2022 00078 00
Decisión	Dispone nuevo requerimiento

Dentro del asunto citado en la referencia, se hizo requerimiento a **SURA EPS**, respecto a la orden dada en sede de tutela según sentencia del primero (1º) de marzo del presente año. Entidad que allegó pronunciamiento con anexos e hizo saber a la interesada que el pago de las incapacidades pendientes y ordenadas según la providencia emitida por el Juzgado, se encontraba pendiente para ser reclamado por ella ante Bancolombia.

Una vez puesto en conocimiento de la reclamante lo anterior, la misma dio cuenta de que el pago efectuado resultaba parcial, solo correspondía a una quincena; esto por cuanto en su concepto debía recibir por los 30 días, la suma de \$1.000.000,00 y solo le fue pagada la suma de \$ 466.667,00.

Así mismo puso de presente que la orden dada en sede de tutela aludió al pago de las incapacidades generadas desde el 17 de diciembre de 2021 y hasta el 16 de marzo de 2022 y las que se sigan causando.

Conforme a lo anterior, se realizará nuevo requerimiento a fin de que se dé cumplimiento a lo ordenado; advirtiéndole que como a la fecha el Tribunal de Medellín no ha emitido decisión de segunda instancia, lo pertinente es dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado hasta tanto el Superior adopte otra decisión. Y de donde a propósito, se le hace saber a la entidad requerida que no resulta procedente la vinculación que deprecó en el escrito que allegó, respecto al Tribunal.



En este orden de ideas, se realizará entonces nuevo requerimiento al General de Sura EPS doctor, **Pablo Fernando Otero Ramón**, en su calidad de superior de quienes deben dar cumplimiento a la orden. Así mismo, el Representante Legal – Regional Antioquia, doctor **Horacio Humberto Piedrahita Roldán** y el Director General del Área de Prestaciones Económicas de Sura Eps.

Por secretaría, procédase con el requerimiento ordenado, a fin de que dentro del término de dos (2) días, informen respecto al incumplimiento que aduce la solicitante y cumplan con lo ordenado en sede de tutela, de manera inmediata.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d7f8c4650d3f945781c4ddc9ee93fad7f47ec4b340970ea189812e2a556270f**

Documento generado en 22/04/2022 02:30:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>